OBJETO: **CONSTRUCCION OBRAS DE SEÑALIZACION PARA LA SEGURIDAD VIAL EN VIAS A CARGO DEL INVIAS EN JURISDICCION DE LA DIRECCION TERRITORIAL CALDAS (VIAS CON DISPOSITIVOS CONTROL Y SEÑALIZACION – SISTEMA CONTENCION VEHICULAR COMPLEMENTARIAS – ZONAS ESCOLARES).**

VALOR: **$101.329.110,00 INCLUIDO IVA**

PLAZO: **DOS (02) MESES**

CONTRATISTA: **CLAUDIA MARIA FERRERO SERRANO identificada con C.C. 37.558.326 de Bucaramanga**

CONTRATO NÚMERO 1331 DE 2019. Entre los suscritos **JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.253.209 expedida en Manizales obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Director Territorial según Resolución de nombramiento No. **No. 06479 del 19 de diciembre de 2013, posesionado mediante Acta No.00127 del 19 de diciembre de 2013**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. **No 8121 del 31 de diciembre de 2018, Resolución 8130 del 31 de diciembre de 2018 y la Resolución 00359 del 30 de enero de 2019** expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **CLAUDIA MARIA FERRERO SERRANO,** identificada con cédula de ciudadanía número 37.558.326 de Bucaramanga-Santander, obrando en nombre y representación propia, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 095 del 25 de junio de 2019, previa Selección Abreviada Número SA-MC-DT-CAL-009-2019, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar para el **INSTITUTO**, por el sistema de precios unitarios sin ajustes, la "**CONSTRUCCION OBRAS DE SEÑALIZACION PARA LA SEGURIDAD VIAL EN VIAS A CARGO DEL INVIAS EN JURISDICCION DE LA DIRECCION TERRITORIAL CALDAS (VIAS CON DISPOSITIVOS CONTROL Y SEÑALIZACION – SISTEMA CONTENCION VEHICULAR COMPLEMENTARIAS – ZONAS ESCOLARES)**", de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Selección Abreviada, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el **INSTITUTO** y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**.- El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del **CONTRATISTA**, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de **CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS ($101.329.110,00) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye el IVA, equivalente a 122.36100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** presentó en su propuesta un AIU del treinta por ciento (30%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (20%), Imprevistos del cinco por ciento (5%) y Utilidad del cinco por ciento (5%). **PARAGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**.- El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014. **PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES.-** El contrato de obra no se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL**.- **El INSTITUTO** se obliga a reservar para el presente contrato la suma de

CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS ($101.329.110,00) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: **a) Costo básico de las obras**: CIEN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($100.594.000,00) MONEDA CORRIENTE, **b) Impuesto al valor agregado IVA de las obras**: SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS ($735.110,00) MONEDA CORRIENTE. **PARAGRAFO**.- Para respaldar las obligaciones contraídas, el **INSTITUTO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 73619 del 15 de marzo de 2019 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSITITUTO**, del cual se reservará la suma de $101.329.110,00 de los recursos veinte (20) y veintiuno (21). **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de dos (02) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del **INSTITUTO**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**.- **El INSTITUTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, por parte del **CONTRATISTA** y aprobadas por el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con **EL CONTRATISTA**. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Contratista y del Interventor. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA**.- Para el pago de las Actas mensuales de obra, **EL CONTRATISTA** presentó certificación bancaria del 27 de junio de 2019, expedida por el BANCO DAVIVIENDA con la siguiente información bancaria: cuenta de ahorros No. 046670090425 en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA**.- Las actas de Obra deberán presentarse en **EL INSTITUTO**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá radicar en la dependencia competente del **INSTITUTO** las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por **EL INSTITUTO** y el **INSTITUTO** las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que **EL CONTRATISTA** subsane las glosas que le formule **EL INSTITUTO**. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si **EL CONTRATISTA** no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, **EL INSTITUTO** reconocerá al **CONTRATISTA** un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO**: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si **EL CONTRATISTA** no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO**. No se concederá anticipo. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO**.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **INSTITUTO**, una garantía que ampare lo siguiente: **a) El cumplimiento general del contrato** y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **c) La estabilidad y calidad de las obras** ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo

Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO. **d) calidad de las obras de señalización horizontal** con una vigencia de un (01) año contado a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras por el equivalente al treinta (30%) del valor final de las obras correspondientes a los ítems señalados y descritos en el Pliego de Condiciones. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al **INSTITUTO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del **INSTITUTO**. **PAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, **EL CONTRATISTA** deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**.- **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**.- **EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe **EL INSTITUTO**, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del **CONTRATISTA** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**.- **EL CONTRATISTA** deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del **INSTITUTO**, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del **CONTRATISTA** o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será **EL CONTRATISTA**, el asegurado será **EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO** y los beneficiarios los terceros afectados y/o el **INSTITUTO**. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO**: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO**: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION**.- El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra, que se suscribirá máximo dentro de los 10 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si **EL CONTRATISTA** no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, **EL INSTITUTO** procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si **EL CONTRATISTA** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, **EL INSTITUTO** podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARAGRAFO TERCERO.-** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINFRA-MN-IN-18-FR-1 establecido en el Manual de Interventoría. **CLAUSULA DECIMA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.-** Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoría, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.- EL CONTRATISTA** se obliga a diligenciar, a

la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el **INSTITUTO** para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada No. SA-MC-DT-CAL-009-2019, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION**.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente contrato.

Para constancia se firma en Manizales a los 05 JUL. 2019

POR EL INSTITUTO:

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS

POR EL CONTRATISTA:

LUIS FERNANDO SALAMANCA RUIZ
Cedula de ciudadanía 10.272.949 de Manizales
Apoderado de CLAUDIA MARIA FERRERO SERRANO
Cedula De Ciudadanía 37.558.326 de Bucaramanga – Santander

Elaboró: L.E.C.G
Revisó: C.A.G.H